

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 86.

Miércoles 28 de Noviembre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 113.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que aún no han devuelto el estado que les dirigió la Junta de Agricultura Industria y Comercio el 10 del corriente mes, se sirvan cumplimentar desde luego este servicio, remitiendo contestado aquel en la forma que se les previno por oficio de la misma fecha.

Cáceres 24 de Noviembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

Sección de Fomento.

Montes.

Subastas.

El día 7 de Diciembre próximo y á las once de su mañana, tendrán lugar las subastas en los pueblos, aprovechamientos, tipo de los mismos que abajo se expresan y con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías.

TIPO de tasación.
Pesetas.

PUEBLOS, APROVECHAMIENTOS Y DEHESAS.	TIPO de tasación. Pesetas.
Aicántara.—Montanera de dehesa Recobera, quinta subasta.....	300
Estorninos.—Montanera de dehesa Boyal, quinta subasta.	20
Saucedilla.—Montanera de dehesa Boyal, tercera subasta.	160

Cáceres 27 de Noviembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Juan Jabato Rino, vecino

de Arroyo del Puerco, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy y en este día, una solicitud de registro con el nombre de «San Pablo,» núm. 3.993, para que se le concedan doce pertenencias de mineral cobre y otros metales en término Realengo de esta capital, en la dehesa denominada Casa Clementa y paraje que llaman Peña Alta, propiedad de varios condóminos, lindando por Norte, Sur y Oeste con expresada dehesa y por Este, con el egido de Palo Santo, este del término de Arroyo del Puerco.

Designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á cosa de 160 metros próximamente de una casa ó pajar de la propiedad de D. Juan Mateos Jabato, vecino de Arroyo del Puerco; desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 70 metros, y se fijará la primera estaca; de esta á Este 400 metros, segunda estaca; desde esta á Sur 100 metros, tercera estaca; de esta á Oeste 1.200 metros, cuarta estaca; de esta á Norte 100 metros, quinta estaca, y desde esta á donde se colocó la estaca primera se medirán 800 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publican la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Noviembre de 1883
DEMETRIO BETEGÓN.

En la Gaceta de Madrid núm. 326, correspondiente al día 22 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La situación creada por

la Real orden de 13 de Abril último, al determinar los pueblos que deben contribuir por razón de inmuebles, cultivo y ganadería al 16 y 21 por 100 de la riqueza imponible, no puede considerarse como definitiva. Dictada aquella Real disposición con objeto de facilitar las operaciones del reparto y cobranza cuando urgía señalar los cupos, examinar las cédulas presentadas y resolver en definitiva acerca de ellas, sus preceptos no tienen sino carácter transitorio, como dirigidos á resolver la necesidad del momento. Atendida ésta, conviene restablecer en su pureza los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y continuar con actividad depurando los elementos contributivos de cada Municipio, á fin de plantear por completo la reforma y hacer que todos los pueblos que han presentado sus cédulas contribuyan en igual proporción.

La ley previene que la base del reparto sea la riqueza líquida imponible calculada por los resultados de las cédulas y declaraciones y evaluada según los tipos del amillaramiento actual, base aplicable tan sólo á las provincias y pueblos que hubiesen cumplido lo prescrito en el artículo 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, porque los demás continúan contribuyendo al 21 por 100, lo mismo que los Municipios que hubiesen presentado sus cédulas si la Administración hubiera rechazado éstas por ocultación notoria.

Tres son, por tanto, las únicas situaciones en que según la ley pueden encontrarse los pueblos: primera, la de haber cumplido lo prescrito en el art. 24 del reglamento de 1878; segunda, la de no haber presentado sus cédulas-declaraciones, y tercera, la de haber sido re-

chazadas éstas por ocultación notoria. En el primer caso el tipo de la contribución es el 16, y la base de la riqueza declarada y evaluada según los tipos del amillaramiento actual; en los dos últimos el tipo el 21 sobre la riqueza imponible reconocida.

Pero la Real orden de 13 de Abril previene que paguen también al 21 los pueblos cuyas cédulas no estén aprobadas y los que rechacen como erróneas y contrarias al resultado de las mismas las designaciones de riqueza comunicadas por la Administración, añadiendo que se consulte á los Municipios á quienes se haya designado como tipo el 16 si aceptan la riqueza fijada; debiendo pagar al 16 ó al 21 según su respuesta. Se ha dado, pues, una extensión tal á lo que sólo para el caso de ocultación admite la ley, que en realidad se han suspendido los efectos de la reforma, creando dos sistemas distintos de tributación, cuya aplicación nace de la voluntad de los pueblos.

Es innegable que el planteamiento de la ley había de producir, como toda reforma importante, dudas, reclamaciones y dificultades que paulatinamente, pero con constancia, deben vencerse; y para resolver unas y facilitar otras, se dictaron varias disposiciones, entre ellas las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1882 y 13 de Abril último; pero tales obstáculos no han de ser bastantes á destruir los beneficiosos resultados que para el contribuyente, á la vez que para el Tesoro, deben esperarse.

Realizado en el día el reparto para el actual ejercicio, y hecha entrega de los recibos para la cobranza, no es prudente hacer alteraciones que podrían perjudicar la recaudación; pero sí debe prevenirse que

que respectivamente figuran en expresada relación, con lo cual se obtiene una economía de 567 pesetas.

3.ª Que en la relación núm. 29 de la sección 1.ª de los presupuestos de gastos del cap. 6.º, art. 2.º se le figuren á los Escribientes de la Intervención de Beneficencia de Cáceres y Plasencia 1.000 pesetas en vez de las 750 que les están consignadas.

Con relación á los demás particulares que abraza la Real orden, respectivamente debe exponerse al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación que la aprobación de los repartimientos y presupuestos es de la exclusiva competencia de las Corporaciones provinciales, cuyas estralimitaciones legales es lo único que puede corregir la Superioridad.

Que los gastos voluntarios que figuran en el presupuesto, basta su simple enunciación para convencerse de su necesidad, utilidad ó conveniencia, que la Corporación al acordarlos estimó; siendo de advertir que en el presupuesto corriente no se hace más que consignar la anualidad del gasto que anteriormente no fué reparado por la Superioridad.

Por último que se exponga al excelentísimo Sr. Ministro de la Gober-

nación, que el déficit ni es realmente verdad ni en el presente caso tiene valor: lo primero, porque en el presupuesto adicional había, como hubo el año último, crecida diferencia por más; lo segundo, porque siendo el repartimiento el medio para cubrir el déficit, del repartimiento son las importantes resultas que producirán el superávit en el presupuesto adicional. Y como lo mismo es para los pueblos pagar atrasos que repartimientos de actualidad, si ineludible fuera que el presupuesto nivelado se había de votar, vendrían á resultar perjudicados los más puntuales en los pagos, y á esto la razón y la conciencia proclaman que la ley no da lugar. V. E. no obstante resolverá lo que crea más acertado.

Palacio provincial 5 de Noviembre de 1883.—Gabriel Llamas.—Manuel L. Muro.—Antonio Asensio.—Augusto Monje.—Quintín Moreno.—Federico Belmonte.

Repartimiento girado entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas y el impuesto de consumos satisfacen al Tesoro, de las 500.000 pesetas votadas para cubrir los gastos del presupuesto de 1883 á 1884:

	Cuota que resulta para la base del repartimiento del ejercicio corriente de 1883-84.		Cantidad que á cada pueblo corresponde satisfacer por contingente en el ejercicio de 1885-84.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Alcántara	101880	67	11395	38
Brozas	116078	87	12983	48
Ceclavin	66006	37	7382	84
Estorninos	1337	32	149	57
Mata de Alcántara	12592	45	1408	56
Piedras-Blas	4635	17	518	44
Villa del Rey	12785	64	1430	7
Zarza la Mayor	38006	79	4251	15
Total	353323	28	39519	49

Cáceres	402723	22	45045	59
Aldea del Cano	14122	56	1579	70
Aliseda	15581	97	1742	94
Arroyo del Puerto	97637	59	10853	65
Casar de Cáceres	58470	79	6540	95
Malpartida de Cáceres	33689	76	3768	29
Sierra de Fuentes	14473	85	1618	90
Torreorgáz	15371	70	1719	32
Torrequemada	12035	87	1458	6
Total	661507	31	74327	40

Coria	47161	5	5274	96
Cachorrilla	2764	28	309	28
Calzadilla	14946	2	1671	71
Campo (villa)	17869	56	1998	74
Casas de Don Gomez	8911	24	996	72
Casillas de Coria	14616	12	1634	84
Guijo de Coria	11792	60	1319	10
Guijo de Galisteo	12066	8	1349	69
Holguera y Grimaldo	7976	41	892	26
Huélaga	2110	43	236	5
Moraleja	25289	78	2828	76
Morcillo	3826	62	428	11
Pescueza	6078	33	679	86
Portaje	13401	14	1498	91
Pozuelo	12524	7	1400	91
Riolobos	12156	24	1359	77
Torrejoncillo	70960	20	7936	89
Villanueva de la Sierra	18843	86	2108	68
Total	303294	3	33925	24

Garrovillas	78043	47	8733	61
Acehuche	17197	91	1923	68
Arco	2351	53	263	1
Cañaveral	30155	78	3378	98
Casas de Millan	17475	62	1954	74
Hinojal	14137	15	1581	24

Monroy	17744	48	1984	82
Navas del Madroño	34824	98	3895	37
Pedroso	11700	94	1308	75
Portezuelo	12812	73	1433	20
Santiago del Campo	11450	49	1280	73
Talavan	21354	75	2388	65
Total	269280	3	30120	78

Logrozan	52431	82	5865	49
Abertura	14004	89	1566	44
Alcollarin	6478	50	724	62
Alia	35300	27	3948	53
Berzocana	15263	47	1707	31
Cabañas	14381	80	1608	60
Campo (Lugar)	7171	80	802	16
Cañamero	21072	24	2357	12
Garciaz	10685	17	1195	13
Guadalupe	26657	62	2981	85
Madrigalejo	25686	22	2873	40
Robledollano	3123		349	30
Zorita	33920	23	3794	37
Total	266177	3	29774	32

Hervás	54682	74	6118	25
Abadía	5849	23	654	23
Aceituna	7651	54	855	82
Ahigal	19553	10	2187	21
Aldeanueva del Camino	15737	24	1760	31
Baños	20583	61	2302	47
Cabezo	3408	73	381	26
Caminomorisco	5532	60	618	82
Casar de Palomero	20287	98	2269	41
Casares	3302	33	369	36
Casas del Monte	10891	70	1218	23
Cerezo	2265	16	253	35
Garganta de Bejar	9029	51	1009	99
Gargantilla	6413	43	717	34
Granadilla	8709	73	974	18
Granja	5869	64	656	51
Guijo de Granadilla	11108	28	1242	46
Jarilla	6223	71	696	12
Marchagaz	3995	52	446	89
Mohedas	12775	23	1428	99
Nuñomoral	5200		581	62
Palomero	6716	86	751	28
Pesga	3131		350	20
Pinofranqueado	8308		929	24
Rivera-Oveja	1626	16	181	88
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco	10257	63	1147	31
Santibañez el Bajo	14692	62	1643	46
Segura	2420	82	270	76
Zarza de Granadilla	11854	96	1326	7
Total	298079	6	33343	12

Hoyos	24291	60	2717	21
Acebo	19219	7	2149	85
Cadalso	8173	24	914	17
Cilleros	27237	94	3046	59
Descargamaría	9795	11	1095	58
Eljas	17391	64	1945	35
Gata	29923	72	3347	26
Hernan-Perez	4914	58	549	69
Perales	14831	8	1658	85
Robledillo de Gata	5908	97	660	91
San Martin de Trevejo	36918	66	4129	39
Santibañez el Alto	19172	67	2144	66
Torreçilla de los Angeles	4901	31	548	21
Torre de Don Miguel	17736	42	2207	51
Valverde del Fresno	20705	57	2316	21
Villamiel	26778	77	2995	50
Villas-Buenas	8453	63	945	53
Total	298353	98	33372	47

Jarandilla	22921	22	2523	83
Aldeanueva de la Vera	24067	66	2692	16
Collado	5311	43	594	8
Cuacos	16029	16	1792	96
Garganta la Olla	16327	86	1826	37
Guijo de Santa Bárbara	6747	31	754	68
Jaraiz	32072	17	3587	67
Jerte	14019	74	1568	20
Lósar	24718	54	2764	96
Madrigal	5664	91	633	62
Pasaron	13091		1464	22
Robledillo de la Vera	3751	56	419	61
Talaveruela	7641	6	854	65
Tornayacas	13061	21	1460	89
Torremenga	3327	37	372	16
Valverde de la Vera	12968	83	1450	56
Vianar	5924	66	662	67
Villanueva de la Vera	28361	42	3172	52
Total	256007	11	28635	81

Montánchez..	46855	99	5241	74
Albalá..	18524	22	2072	6
Alcuéscar..	21089	64	2358	97
Almoharín..	28749	17	3215	79
Arroyomolinos de Montánchez..	26196	3	2931	22
Benquerencia..	4002	7	447	63
Botija..	6134	16	686	10
Casas de Don Antonio..	8380	51	937	56
Salvatierra de Santiago..	11067	84	1237	93
Torre de Santa María..	8737	41	977	27
Torremocha..	24506	31	2741	13
Valdefuentes..	18034	87	2017	30
Valdemorales..	7162	46	801	12
Zarza de Montánchez..	9488	79	1061	32
Total..	238929	47	26727	14

Valencia de Alcántara..	98592	69	11028	29
Carvajo..	2331	42	260	76
Cedillo..	9277	18	1037	65
Herrera de Alcántara..	15015	25	1679	45
Herreruela..	12672	45	1417	41
Membrío..	26352	52	2947	52
Salorino..	23817	28	2663	96
Santiago de Carvajo..	18365	7	2054	13
Total..	206423	86	23089	17

Navalmoral de la Mata..	46796	52	5234	99
Almaráz..	12769	44	1428	26
Belvís de Monroy..	14260	42	1595	2
Berrocalejo..	12289	15	1374	54
Bohonal de Ibor..	9065	91	1014	2
Campillo de Deleitosa..	3206	72	358	66
Carrascalejo..	14737	9	1648	34
Casas del Puerto..	3775	38	422	27
Casatejada..	16233	40	1815	71
Castañar de Ibor..	15649	31	1750	37
Fresnedoso..	4426	21	495	7
Garvín..	6438	78	720	17
Gordo y Puebla de Naciados..	21184	15	2369	46
Higuera..	4284	63	479	23
Majadas..	6145	91	687	42
Mesas de Ibor..	4858	36	543	40
Millanes..	2657	33	297	12
Navalvillar de Ibor..	4530	27	506	71
Peraleda de la Mata..	37368	1	4179	71
Peraleda de San Roman..	7821	42	874	82
Romangordo..	8513		952	17
Saucedilla..	9133	97	1021	63
Serrejón..	9786	69	1094	64
Talavera la Vieja..	9277	98	1037	74
Talayuela..	29465	41	3295	70
Toril..	6559	12	733	63
Torviscoso..	742	25	83	2
Valdecañas..	1818	88	203	44
Valdehúncar..	4361	91	487	87
Valdelacasa..	16962	46	1897	25
Villar del Pedroso..	24619	2	2753	63
Total..	369739	10	41356	1

Plasencia..	132014	51	14765	82
Aldehuela..	2045	50	228	79
Arroyomolinos de la Vera..	7419	31	829	84
Barrado..	5267	33	589	15
Cabezabellosa..	8570	40	958	59
Cabezuela y Vadillo..	21863	18	2445	95
Cabrero..	5111	25	571	69
Carcaboso..	3995	33	446	87
Casas del Castañar..	11661	78	1304	37
Galisteo..	15601	37	1745	1
Gargüera..	4350	50	486	51
Malpartida de Plasencia..	43407	87	4855	17
Miravel..	14872	31	1663	46
Montehermoso..	46162	28	5163	25
Navaconcejo..	17732	13	1983	33
La Oliva..	9499	44	1062	51
Piornal..	9880	44	1105	12
Serradilla..	25814	13	2887	31
Tejeda..	7072	8	791	1
Torno..	9347	52	1045	52
Valdastillas y Rebollar..	4811	47	538	66
Valdeobispo..	8850	50	989	92
Villar de Plasencia..	9381	95	1049	37
Total..	424737	58	47506	72

Trujillo..	273146	13	30551	39
Aldacentenera..	10848	16	1213	36
Aldea del Obispo..	3443	6	385	10
Conquista..	3929	73	439	54
Cumbre..	17502	20	1957	62
Deleitosa..	13290	3	1486	52
Escorial..	20469	32	2289	50
Herguifuela..	9465	66	1054	29

Ibahernando..	10359	70		
Jaraicejo..	19867	3	2222	12
Madroñera..	20709	60	2316	36
Miajadas..	57065	27	6382	75
Plasenzuela..	10189	50	1139	69
Puerto de Santa Cruz..	7396	80	827	33
Robledillo de Trujillo..	8934	11	999	28
Ruanes..	4120	54	461	88
Santa Ana..	4653	2	520	43
Santa Cruz de la Sierra..	9034	44	1010	50
Santa Marta..	1451	95	162	40
Torreillas de la Tiesa..	9702	81	1085	25
Torrejón el Rubio..	7539	12	843	25
Villamesta..	8544	94	955	67
Total..	531663	12	58304	33

Resumen por partidos.

Alcántara..	353323	28	39519	49
Cáceres..	664507	31	74325	40
Coria..	303294	3	33925	21
Garrovillas..	269220	3	30120	78
Logrosán..	286177	3	29774	32
Hervás..	298079	6	33343	12
Hoyos..	298353	98	33372	47
Jarandilla..	256007	11	28635	81
Montánchez..	238929	47	26727	14
Valencia de Alcántara..	206423	86	23089	17
Navalmoral..	369739	10	41356	1
Plasencia..	424737	58	47506	72
Trujillo..	531663	12	58304	33
TOTALES..	4480514	96	500000	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la inserción en tres números consecutivos del Boletín oficial de la adjunta relación del impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentada por la Sociedad General de Fosfato de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotación para que reclame contra ella todo aquel que no la encuentre exacta en cuanto a la cantidad, clase, calidad y precio asignado a los minerales.

Cáceres 24 de Noviembre de 1883.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

Impuesto del 1 por 100.

MINAS.

LIQUIDACION correspondiente al primer trimestre del año de 1883 á 84.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Mineral obtenido	Valor	Importe	Impuesto cor-
	Toneladas.	de las tonela- das de mi- neral.	total del valor.	respondiente al 1 por 100.
			Pesetas. Cnts.	Pesetas. Cnts.
Esperanza..	274	12 50	3425	34 25
Esmeralda..	1279	10	12790	127 90
San Salvador..	207	8 50	1759 50	17 59 50
San Eugenio..	982	8	7856	78 56
Abundancia..	2023	7 50	15172 50	151 72 50
Totales..	4765		41003	410 03

Importa esta liquidación, cuatrocientas diez pesetas con tres céntimos, correspondientes al impuesto del 1 por 100 que ha de pagar la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres por el producto de sus minas en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1883.

Cáceres 12 de Noviembre de 1883.—P. el Director, E. Rouget.

Cáceres: 1883
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19